CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVISIORIO – CON EXCEPCIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO ALFREDO LEÓN CASTILLO.
DEMANDADO: MARLENE DÍAZ DE MEDINA
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00017-00

ANTECEDENTES

1° El 17/06/2022 se llevó a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P. En ella se requirió al apoderado de la parte demandada para que instalara la valla, aportara fotografías, aportara inscripción de la demanda y emplazamiento a indeterminados. Además, se decretó conforme al art. 375.9 del C.G.P., prueba de oficio consistente en inspección judicial al inmueble objeto de pertenencia, la cual se programará una vez se obtenga la información faltante.

2° Mediante auto del 28/07/2022 se puso de conocimiento del apoderado de la parte demandada, quien interpuso como excepción de la prescripción extintiva de la cuota parte del dominio sobre un área del inmueble, el contenido de los oficios allegados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y Superintendencia de Notariado y Registro para que se pronunciara al respecto y realizara y acreditara las gestiones allí indicadas.

CONSIDERACIONES

Verificado el estado actual del trámite, se observa que la parte demandada no ha dado impulso al proceso y no ha acreditado el cumplimiento de las órdenes emitidas desde el 17/06/2022, con ocasión de la excepción de prescripción adquisitiva presentada en la contestación de la demanda.

Por lo anterior, en razón a que el proceso no puede quedar a la espera indefinida de la acreditación de las órdenes proferidas en la audiencia, se hará último requerimiento al apoderado de la parte demandada, bajo los apremios del art. 317 del C.G.P., para que en el término de **treinta (30) días** le de impulso al presente trámite y acredite de forma completa las órdenes proferidas desde el 17/06/2022, acorde con lo señalado más arriba.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR al la pasiva para que en los términos del art. 317 del C.G.P., acredite el cumplimiento de las órdenes proferidas en la audiencia llevada a cabo el 17/06/2022, por las razones señaladas en la motivación, so pena de las consecuencias que se indican en la norma en cita. **Término: treinta (30) días.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **047,** de hoy **nueve (09) de diciembre de 2022,** siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bab5ec92a9bd990bd9c5c3c54d9b1c843d57e53c8239addd0d78e0ba1244ddc**
Documento generado en 07/12/2022 01:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica